

RES. EXENTA D.J. N° 111-183-2017

ROL N° 145-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 21 de abril de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 53, de 2015, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 110-621-2016, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, ambas de fecha 14 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta D.J. N° 110-621-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, ya individualizado en estos autos administrativos, por infracción a obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular UAF N° 53, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 5 de octubre de 2016, se notificó personalmente al representante legal de **Cambios Chile Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el referido sujeto obligado con fecha 14 de octubre de 2016 y dentro de plazo legal, presentó descargos, acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de Certificado de Vigencia de la Sociedad Cambios Chile Limitada.
- 2.- Copia simple de Certificado de Estatuto Actualizado de la Sociedad Cambios Chile Limitada.

Cuarto) Que, también con fecha 14 de octubre de 2016, el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** efectuó una presentación mediante la cual expuso consideraciones en relación a los cambios societarios experimentados por la referida empresa durante el mes de enero de 2016, incluyendo entre ellos la designación de un nuevo oficial de cumplimiento, reiterando como documento acompañando una Copia simple de Certificado de Estatuto Actualizado de la Sociedad Cambios Chile Limitada.

Quinto) Que, atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término a efectos de establecer si los hechos que sustentan el cargo formulado por la UAF mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-621-2016, resultan efectivos y por consiguiente, si corresponde absolver o sancionar al sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**.

Sexto) Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio, y analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento administrativo de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- En relación al cargo formulado por incumplimiento a lo dispuesto en el punto Tercero de la Circular UAF N° 53, de 2015, relativo al deber de todas las personas naturales o jurídicas en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913, de actualizar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro del plazo de 5 días hábiles constados desde que se produjo dicho cambio.

En la fiscalización efectuada por funcionarios de este Servicio, se constató que el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** a dicha época (abril de 2016), no contaba con un Oficial de Cumplimiento vigente.

En efecto, en la visita de fiscalización en las dependencias del referido sujeto obligado, se solicitó la presencia del señor Juan Ignacio Binda, quién a esa fecha y desde el 14 de octubre de 2014, figuraba en el Sistema de Gestión de Entidades Supervisadas, registrado ante la Unidad de Análisis Financiero como el Oficial de Cumplimiento y representante legal del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, ante lo cual se informó que no sería posible atendido a que el señor Binda se encontraba desvinculado de la empresa, según lo declarado en ese momento por un funcionario del mencionado sujeto obligado, señor Rick Paredes, hecho posteriormente confirmado por el actual representante legal de la empresa, señor Oscar Domenici, en los descargos presentados.

En el mismo sentido, en lo sustancial de sus descargos, el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** señaló que *"habría incurrido en incumplimiento de la normativa antes indicada, al no haber informado dentro del plazo de 5 días hábiles, el cambio de representante legal y a su vez el oficial de cumplimiento, cargo que ostentaba don Juan Ignacio Binda, quien al día de hoy no pertenece a la sociedad Cambio Chile Limitada, por haber transferido su participación social a otro de los socios",* agregando que *"(...) esta parte no desconoce el incumplimiento de la obligación antes descrita, pero la misma no es atribuible en forma alguna a un acto de mala fe o intencional, toda vez que sólo con la fiscalización realizada por el presente servicio el día 21 de abril de 2016 se tomó conocimiento de la referida obligación de informar, en atención a que la persona que trabaja en Cambios Chile limitada es de origen extranjero, y llevamos poco tiempo en el país, y en un descuido se nos pasó la instrucción impartida por la Unidad de Análisis Financiero".*

Indica que el desconocimiento indicado y su buena fe se reflejan en un correo electrónico enviado por Oscar Domenici, representante legal del sujeto obligado de **Cambios Chile Limitada** el día 25 de abril de 2016 a doña Marisol Lillo, funcionaria de la funcionaria de la Unidad de Análisis Financiero, sólo un día hábil después de la fiscalización, en el cual el señor Domenici afirma ser el nuevo representante legal y nuevo Oficial de Cumplimiento del respectivo sujeto obligado, adjuntando el estatuto social actualizado de la referida sociedad.

A continuación en sus descargos, el sujeto obligado agrega que la modificación de la sociedad Cambios Chile se limitó a la salida de uno de los socios, don Juan Ignacio Binda, cambio que el respectivo sujeto obligado estimó como de escasa relevancia, *"lo que sumado al desconocimiento de las instrucción más arriba referida, configuró el incumplimiento de la obligación de informar",* refiriendo asimismo que ha cumplido las obligaciones para con la Unidad de Análisis Financiero, siendo este el único procedimiento sancionatorio en el cual se ha visto involucrado, por todo lo cual solicita que se dejen sin efecto los cargos, o en su defecto, se le imponga la sanción mínima establecida en la ley.

Por otro lado, en una segunda presentación realizada por el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, también con fecha 14 de octubre de 2016, formalmente informa el cambio en su situación legal y del Oficial de Cumplimiento, indicando que don Juan Ignacio Banda vendió la totalidad de su participación social, y que el nuevo Oficial de Cumplimiento es don Héctor Oscar Domenici.

Al efecto, cabe citar que el artículo 3° inciso cuarto de la Ley N° 19.913, establece que los sujetos obligados deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, el Título VI "Del sistema de prevención interna y otras obligaciones" de la Circular UAF N° 49, de 2012, dispone que:

"Dentro de los principales componentes de prevención y combate del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, se encuentra el deber u obligación de implementar un sistema de prevención del delito de lavado o blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá componer, en conformidad a lo que a continuación se señala, de al menos los siguientes elementos:

i. Nombramiento de un funcionario responsable: En cumplimiento de lo dispuesto el inciso 4° del artículo 3° de la Ley N° 19.913, los Sujetos Obligados deberán nombrar a un funcionario denominado "Oficial de Cumplimiento" el cual tendrá por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley N° 19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión".

Por último, la Circular UAF N° 53, de 2015, dispone en su punto Tercero que:

"Asimismo, es deber de todas las personas naturales y jurídicas indicadas en el inciso primero de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles constados desde que se produjo dicho cambio".

Teniendo presente la normativa referida, y habiendo analizado los antecedentes y medios de prueba que obran en autos, todo conforme a las reglas de la sana crítica según lo establece el artículo 22 numeral 6) de la Ley N° 19.913, a juicio de este Servicio no existen elementos suficientes para tener por desacreditado el cargo formulado en relación al incumplimiento constatado durante la respectiva fiscalización realizada al sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, atendida las siguientes consideraciones.

En primer lugar, mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2016, es decir después de la fiscalización realizada con fecha 21 de abril de 2016, don Oscar Domenici en su calidad de representante legal del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, habría informado a doña Marisol Lillo, fiscalizadora de la UAF la realización de un cambio societario, precisando aquél que a dicha fecha era él quien tenía la calidad de representante legal y de Oficial de Cumplimiento de **Cambios Chile Limitada**, reconocimiento implícito de la existencia del incumplimiento a la fecha de la respectiva fiscalización.

En el mismo sentido, al revisar la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero de Información de Entidades Supervisadas, se evidencia que el actual Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** es don Héctor Oscar Domenici a contar del 20 de octubre de 2016, es decir con posterioridad a la presentación de los respectivos descargos, apareciendo don Juan Ignacio Binda en condición de "inactivo", tanto respecto de la calidad de Representante Legal como de Oficial de Cumplimiento, desde el 14 de octubre de 2016.

Lo anteriormente expuesto se ve corroborado a partir de lo indicado por el propio sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** en su presentación de fecha 14 de octubre de 2016, al informar por este medio a la UAF que don Juan Ignacio Binda ya no tenía a dicha fecha la calidad de Oficial de Cumplimiento, siendo dicho cargo asumido por don Oscar Domenici.

A mayor abundamiento, luego del análisis del documento acompañado por el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** en sus descargos denominado "Certificado de Estatuto Actualizado. Cambios Chile Limitada", se advierte que don Juan Ignacio Binda al 7 de enero de 2016, no formaba parte de la referida sociedad, asumiendo como socio principal y representante legal don Oscar Domenici, circunstancia que a juicio de este Servicio permite corroborar el incumplimiento a la obligación de informar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero, cambios relevantes entre ellos la identidad del Oficial de Cumplimiento dentro de los cinco días hábiles de producido, conforme a lo dispuesto en la Circular UAF N° 53, de 2015.

Finalmente el incumplimiento objeto del cargo formulado, fue reconocido por el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** en sus descargos, al señalar que "habría incurrido en incumplimiento de la normativa antes indicada, al no haber informado dentro del plazo de 5 días hábiles, el cambio de representante legal y a su vez el oficial de cumplimiento, cargo que ostentaba don Juan Ignacio Binda, quien al día de hoy no pertenece a la sociedad Cambio Chile Limitada, por haber transferido su participación social a otro de los socios", agregando a continuación que "En este sentido, esta parte no desconoce el incumplimiento de la obligación antes descrita".

En consecuencia, de los antecedentes expuestos, la información relativa al cambio del Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, se produjo vencido el plazo indicado por la Circular UAF N° 53, de 2015 ya citada, esto es con posterioridad al plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicha circunstancia. Por tanto, en consideración a los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio se encuentra acreditada la existencia del incumplimiento a la fecha de la fiscalización realizada, de la obligación establecida en la Circular UAF N° 53, de 2015, relativo al deber de actualizar ante la UAF cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio.

Séptimo) Que, los hechos descritos en el Considerando Séptimo precedente, son constitutivos de una infracción leve, de aquellas contempladas en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, a la conducta acreditada le puede ser aplicada una sanción que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, para el caso de la infracciones leves, puede ir desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencia de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de autos infraccionales que han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias tienen en el sistema preventivo que debe implementar el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo se ha tomado en consideración a efectos de ponderar la sanción a aplicar la rectificación realizada en los términos exigidos por la referida Circular UAF N° 53, de 2015, pero con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos del incumplimiento finalmente acreditado, que aunque realizada en forma extemporánea, permite considerarse un aminorante de responsabilidad administrativa del respectivo sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS dentro de plazo legal los descargos del sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos aportados en dicha presentación, conforme a lo expresado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE PRESENTE lo expuesto por el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada** en sus presentaciones de fecha 14 de octubre de 2016, conforme a lo indicado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, conforme los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto y siguientes de la presente resolución exenta, ha incurrido en el incumplimiento

señalado en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta DJ. N° 110-621-2016 de formulación de cargos, consistente en no haber actualizado o informado a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio, conforme a lo establecido en la Circular UAF N° 53, de 2015.

4. **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Cambios Chile Limitada**, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, además de una **multa** a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

5. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

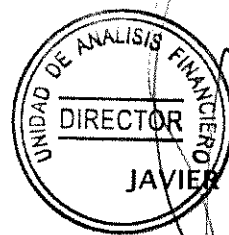
6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. **SE HACE PRESENTE** asimismo que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MAC/JPC/JCJ

